

Publicado en el Periódico Oficial el 6 de Agosto del 2007

QUE EL C. LIC. GUADALUPE ALEJANDRO VALADEZ ARRAMBIDE, Presidente Municipal de García, Nuevo León, a todos sus habitantes hace saber:

Que el R. Ayuntamiento de García, Nuevo León, en Sesión Extraordinaria celebrada el 26 de Julio del 2007, tuvo a bien con fundamento en lo estipulado en los artículos 26 inciso a) fracción VII, 27 fracción IV, 32, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Orgánica de la Administración Publica Municipal vigente en el Estado, aprobar la expedición del Reglamento de Turismo del Municipio de García, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden publico e interés social y se expide con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 y 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 27 fracción IV, 32, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Orgánica de la Administración Publica Municipal del Estado de Nuevo León.

Se crea la Comisión Municipal de Turismo en García, Nuevo León como un Organismo de Colaboración Estatal y Auxiliar de las Autoridades en la conservación, protección, promoción, mejoramiento y aprovechamiento de los recursos turísticos.

ARTÍCULO 2. -Para efectos de este reglamento se entiende por:

- I.- Comisión: La Comisión Municipal de Turismo de García;
- II.- Corporación: Corporación para el desarrollo Turístico de Nuevo León;
- III.- Turista: Persona que viaja, trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, o que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere el presente reglamento;

- IV.- Prestador de servicios turísticos: A la persona física o moral que habitualmente proporciona, funge como intermediario o contrata con el turista la prestación de servicios turísticos;
- V.- Municipio: García, Nuevo León.

ARTÍCULO 3.- Este reglamento tiene por objeto:

- I.- La programación de la actividad turística;
- II.- La promoción, fomento y desarrollo del turismo;
- III.- La creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos municipales;
- IV.- La protección y auxilio de los turistas, y;
- V.- La regulación, clasificación y control de los servicios turísticos.

ARTÍCULO 4.- El presente ordenamiento persigue apoyar el desarrollo de la actividad propiciando, cuando proceda, la intervención de la autoridad municipal en respaldo de las políticas, normas y acciones establecidas por la autoridad estatal y federal así como de las gestiones que realicen los inversionistas en el sector y los prestadores de servicios turísticos ante otras autoridades correspondientes a los tres niveles de gobierno.

ARTÍCULO 5.- La Comisión podrá celebrar toda clase de actos y contratos en las materias propias de su competencia, con expresa sujeción, en todo caso, a las Leyes vigentes.

ARTÍCULO 6.- Los integrantes de la Comisión serán designados por el Ayuntamiento y tendrán competencia dentro de los límites de la jurisdicción territorial del Municipio de García y se integrará con:

- I.- Un presidente, que será el representante legítimo de la Comisión,
- II.- Un Secretario y,
- III.- Un Tesorero.

La Comisión, podrá solicitar de las Dependencias Oficiales, Organismos Descentralizados y de las Organizaciones Privadas que estime convenientes y que estén relacionados directa o indirectamente con el Turismo, la designación de un representante por cada una, mismos que tendrán el carácter de miembros del Consejo Directivo de la Comisión.

ARTÍCULO 7.- Los Representantes de las Instituciones mencionadas en el Artículo anterior que no sean Autoridad, nombrarán también un suplente que actuará únicamente por ausencias temporales del Propietario, pudiendo revocarse tales nombramientos en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 8.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Formular programas para fomentar el desarrollo del Turismo en la Comunidad.
- b) Colaborar y auxiliar a las Autoridades de Turismo en la aplicación y cumplimiento de la Legislación Federal y Estatal en dicho ramo, dentro del ámbito territorial del Municipio.
- c) Actuar como órgano de consulta tanto de las Autoridades como de los particulares, en materia Turística, cuando se solicite.
- d) Estimular la corriente Turística con el objeto de incrementar su afluencia al Municipio, difundiendo entre los visitantes nuestras costumbres, cultura y tradiciones así como nuestros recursos y atractivos Turísticos.
- e) Realizar estudios sobre el Turismo en sus diversos aspectos y coadyuvar en la solución de los problemas relativos al mismo.
- f) Promover y fomentar ferias y convenciones de carácter internacional, regionales, estatales y municipales, así como exposiciones de artesanías y eventos artísticos, fomentar la creación de Centros de recreo, organizar competencias y exhibiciones deportivas.
- g) Patrocinar y estimular los Centros de Capacitación y adiestramiento para preparar personal especializado en todas las ramas relacionadas con el Turismo.
- h) Contratar Casas Editoras, Agencias especializadas en Publicidad, Radio, Cines y Televisión y cualesquier otro medio de difusión y propaganda, consistente en anuncios, folletos, literaturas, guías gráficas, estadísticas, fotografías, películas, documentales, programas de radio y televisión, establecimiento de cassetas de información que tiendan a incrementar la corriente Turística.
- i) Proponer a las Autoridades competentes, proyectos de construcción de Obras Turísticas o reconstrucción de las existentes.
- j) Fomentar la corriente Turística de nuestros nacionales al interior del país.
- k) Realizar campañas de promoción y publicidad que resalten aspectos de la oferta turística de lugares que no son altamente conocidos en el Municipio.

ARTÍCULO 9-. Cada uno de los miembros del Consejo Directivo de la Comisión tendrá derecho de voz y voto en las deliberaciones, mismas que serán válidas por el acuerdo mayoritario de los miembros presentes.

ARTÍCULO 10-. El cargo como miembro del Consejo Directivo de la Comisión será honorífico por un año, pudiendo ser reelecto por un sólo período.

ARTÍCULO 11-. El Consejo Directivo de la Comisión manejará libremente su Hacienda, para cualquier disposición de fondos serán necesarias las firmas autorizadas y mancomunadas del Presidente del mismo, conjuntamente con el Tesorero.

ARTÍCULO 12-. El Patrimonio de la Comisión se integrará:

- 1) Por los ingresos provenientes de impuestos para el fomento Turístico.
- 2) Por los donativos, subvenciones y cualquier otra aportación en dinero o en especie, que hagan las Instituciones Oficiales, Privadas y los Particulares en General.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Directivo de la Comisión rendirá un informe anual de actividades que realice y que incluya el manejo de su Hacienda. Este informe se rendiría en Asamblea Pública y ante los Representantes de las Dependencias Oficiales y Privadas que integran la Comisión de Turismo y los Organismos Representantes de la Comunidad.

ARTICULO 14.- Serán considerados como servicios turísticos los siguientes:

- I. Instalaciones y establecimientos de hospedaje con operación hotelera y/o sistemas de tiempo compartido, o cualquier otra modalidad en la que se contrate parcial o totalmente el uso de inmuebles en términos que el ejecutivo municipal considere preponderantemente turísticos, así como campamentos y paraderos de casas rodantes.
- II. Agencias, sub-agencias, operadoras de viajes y operadoras de turismo.
- III. Arrendadoras de automóviles y demás bienes muebles y equipo destinado al turismo.
- IV. Transportes terrestres, fluvial, lacustre y aéreo para el servicio exclusivo de turistas o que preponderantemente atiendan a los mismos.
- V. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que preponderantemente atiendan al turismo o se encuentren en áreas de desarrollo de dicha actividad.

- VI. Los prestadores de guías de turistas, guías chóferes y personal especializado.
- VII. Los demás que establezca la Ley de Fomento al Turismo del Estado.

CAPITULO II PROGRAMACIÓN TURÍSTICA.

ARTÍCULO 15.- La Comisión elaborará el programa municipal de turismo, que se sujetara y será congruente con el programa de desarrollo municipal, el programa estatal de desarrollo y el plan nacional de desarrollo y especificara los objetivos, prioridades y política que normaran al sector en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 16.- La Comisión conjuntamente y de acuerdo a las políticas y lineamientos del órgano de la administración pública estatal correspondiente, promoverá en el ámbito de su competencia la celebración de acuerdos y establecerá bases de coordinación con otras dependencias y entidades de la administración federal y estatal y con organizaciones de los sectores social y privado, en materia de educación, capacitación y concientización turística

CAPITULO III COORDINACIÓN ENTRE DIFERENTES AUTORIDADES

ARTÍCULO 17.- Se considera al municipio como coadyuvante y de acuerdo a los convenios vigentes y aquellos que se suscriban en el futuro, ejecutor de las atribuciones y disposiciones que rijan la actividad turística en los ámbitos Estatal y Federal sin menoscabo de las que le sean propias.

ARTÍCULO 18.- La Comisión participará en la formación de convenios que se celebren con el Ejecutivo Estatal y con el Ejecutivo Federal, relativos a la planeación del desarrollo en materia turística, participara y coadyuvara en los esfuerzos que realicen los distintos niveles de gobierno, así como los sectores sociales y privados dentro del proceso integral de planeación a nivel municipal.

ARTÍCULO 19.- La Comisión emitirá opinión o en su caso preparara para la firma del Ejecutivo Municipal aquellos acuerdos a celebrarse con los titulares de las dependencias estatales y federales, a efecto de favorecer el desarrollo turístico local, estatal, regional o nacional en dichos acuerdos se buscara incorporar bases

para la descentralización de acciones y programas propiciando su ejecución por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 20.-La Comisión, en coordinación con las dependencias y entidades responsables del fomento a la cultura, el deporte, las artesanías, los espectáculos, el folklor y la preservación y utilización del patrimonio ecológico, histórico y monumental del municipio, promoverá la instrumentación de programas para su divulgación en los términos de compatibilidad y respeto para con las comunidades en que se desarrolla la actividad turística.

ARTÍCULO 21.- La Comisión apoyara, ante las dependencias y entidades respectivas el otorgamiento de financiamiento a las inversiones en proyectos y servicios turísticos, así mismo, emitirá opinión ante la Tesorería Municipal o ante las dependencias que corresponda en el ámbito estatal o federal, para el otorgamiento de facilidades y estímulos fiscales para el fomento a la actividad turística, procurando en todo caso el beneficio concertado en favor de la recaudación municipal.

ARTÍCULO 22.- La Comisión coadyuvará con la Corporación del Estado, en el ámbito correspondiente y con la Secretaria de turismo en la realización de actividades de fomento al turismo a nivel nacional.

CAPITULO IV ÁREAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO.

ARTÍCULO 23.- La Comisión conjuntamente con la Dirección de Obras Publicas Municipal y con la participación de las autoridades que correspondan en el ámbito de su competencia, promoverá la determinación y reglamentación de áreas de desarrollo turístico prioritario.

ARTÍCULO 24.- Podrán ser consideradas como desarrollo turístico prioritario, aquellas áreas que por sus características constituyan un recurso turístico real o potencial evidente.

ARTÍCULO 25.- La Comisión en coordinación con el órgano de la administración publica correspondiente a nivel estatal, apoyará la creación y acciones de empresas turísticas que realicen inversiones en las áreas de desarrollo turístico prioritario y estimulará de manera preferente la constitución de empresas con

inversionistas locales privados, ejidales, comunales y de sociedades cooperativas de índole turística.

ARTÍCULO 26.- La Comisión promoverá la concertación tendiente a la dotación de infraestructura que integralmente requieran las áreas de desarrollo turístico prioritario así como la vinculación con los centros de producción de insumos e instrumentación con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal que correspondan.

ARTÍCULO 27.- En el caso de los anuncios panorámicos que se instalen en los municipios, previo cumplimiento del reglamento respectivo, se solicitará a los dueños o responsables de dichos anuncios, para que en la publicidad, además de los productos o servicios que se publiciten, destinen un 50% de la totalidad de la superficie, con publicidad que promueva los sitios o servicios turísticos del Municipio.

CAPITULO V FOMENTO AL TURISMO

ARTÍCULO 28.- La Comisión será la dependencia del ejecutivo municipal, encargada de fomentar el turismo, para lo cual llevará a cabo acciones encaminadas a proteger, mejorar, incrementar, difundir y comercializar los atractivos y servicios turísticos del municipio; en coordinación y apoyo a los objetivos, metas y procedimientos que se establezcan en la materia a nivel estatal y federal alentando consiguientemente las corrientes turísticas nacionales y las provenientes del exterior y atendiendo en forma congruente los objetivos y prioridades de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 29.- La Comisión con la participación que corresponda de otras dependencias y entidades de la administración pública municipal organizara, fomentara, realizara o coordinara espectáculos, congresos, excursiones, ferias y actividades deportivas, culturales y tradicionales que a su criterio constituyan un atractivo turístico relevante.

ARTÍCULO 30.- Los Fideicomisos, Patronatos y Asociaciones cuyas actividades se vinculen con la actividad turística, cuando proceda recibirán el apoyo y la asesoría de la Comisión.

ARTÍCULO 31.- La Comisión promoverá el establecimiento de servicios turísticos complementarios especialmente en materia de transporte, instalaciones deportivas y actividades acuático-recreativas y comercio especializado.

ARTÍCULO 32.- Como instrumento de promoción y fomento al turismo, así como de apoyo a los inversionistas en el sector y a los prestadores de servicios turísticos, la Comisión promoverá la creación, establecimiento y operación de un fideicomiso para el desarrollo turístico y el cumplimiento de objetivos, metas y actividades colaterales o complementarias.

ARTÍCULO 33.-El fideicomiso deberá ser autosuficiente en materia de recursos presupuestales y financieros, mediante la aplicación de un derecho de membresía a un costo de recuperación que cubran tanto los recursos necesarios para su implementación como los correspondientes a operación y ampliación de sus servicios.

Se contemplan como servicios dirigidos a la inversión, comercialización y apoyo al turista:

- IV. El banco de datos; sistema de información turística;
- V. Diseño de campañas publicitario / promocionales;
- VI. Central de reservaciones;
- VII. Vinculación de inversionistas potenciales con la oferta local de acuerdo a las prioridades de desarrollo municipal;
- VIII. Integración de paquetes de productos y servicios turísticos;
- IX. Asesoría a inversionistas potenciales y prestadores de servicios turísticos;
- X. Proyectos especiales y todos aquellos acordes con los objetivos anteriormente previstos.

CAPITULO VI PRESTADORES DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS.

ARTÍCULO 34.- Los prestadores de servicios turísticos a los que se refiere el artículo en el ámbito de competencia municipal, así como en base a las atribuciones que establezcan los convenios de coordinación estado - municipio, se sujetaran a lo establecido por este reglamento y demás disposiciones que expida el R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 35.- Los prestadores de Servicios Turísticos deberán inscribirse en el registro municipal de turismo; además de cumplir con las demás disposiciones aplicables en materia de Turismo.

ARTÍCULO 36.- Los prestadores de servicios turísticos deberán solicitar sin menoscabo de otras disposiciones reglamentarias aplicables, el registro de sus precios y tarifas ante La Comisión, las solicitudes que presenten los prestadores se acompañaran de los documentos que acrediten el cumplimiento de las demás disposiciones aplicables en el ámbito de registros, permisos y derechos municipales, estatales y federales. En el caso de prestadores sujetos a las normatividad estatal o federal, el prestador dará cumplimiento a lo establecido por el presente artículo, turnando copia a la Comisión de la solicitud de registro efectuada ante las autoridades competentes y en su caso de la autorización correspondiente, adjuntando la información complementaria según sea el caso.

ARTÍCULO 37.- La Comisión proporcionará a la tesorería municipal los elementos que permitan determinar, en su caso, los montos de los derechos que deban cubrir los prestadores de servicios turísticos por trámites ante la Comisión.

ARTÍCULO 38.- La Comisión coadyuvará con la Secretaria de Turismo en forma coordinada con la Corporación, para establecer a nivel conceptual la interpretación local en materia de clasificación y categorías de los establecimientos en los que se presten los servicios turísticos y determinará aquellos que se encuentren en ámbito de la competencia municipal.

ARTÍCULO 39.- En aquellos casos en que la prestación de los servicios turísticos requieran de su inscripción en el Registro Nacional de turismo o del otorgamiento de una concesión, permiso o autorización de otra dependencia o entidad pública, La Comisión emitirá en cada caso un dictamen en el que haga del conocimiento de la autoridad competente si el solicitante cumple o no con los requisitos que en materia turística establezca este reglamento y las demás disposiciones aplicables por el R. Ayuntamiento.

CAPITULO VII REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO.

ARTÍCULO 40.- El registro municipal de turismo estará a cargo de la Comisión y constituirá un instrumento para la información, estadística, programación y regulación de los servicios turísticos que se presten en el municipio.

ARTÍCULO 41.- En el registro municipal de turismo quedaran inscritos los prestadores de servicios turísticos regulados por las disposiciones legales del estado en la materia, por la Ley federal de turismo y aquellos que lo sean por disposición del R. Ayuntamiento, incluyendo para efectos municipales, información relativa a los establecimientos en que se ofrezcan los servicios, así como clasificación, categoría, precios, tarifas, tipo, características, inversión, empleo, capacidad, aforo, registro, permisos y toda aquella información complementaria pertinente.

ARTÍCULO 42.- Al quedar inscrito en el registro, el establecimiento y el prestador correspondiente con el respaldo de la documentación federal, estatal o municipal, según sea el caso, acreditará la licitud de su actividad, sin la cual no podrá operar.

ARTÍCULO 43.- La inscripción en el registro municipal de turismo y la documentación correspondiente podrá cancelarse en los siguientes casos:

- I.- Por solicitud expresa del prestador, cuando cesen sus operaciones.
- II.- Por resolución de la Secretaria de turismo, la autoridad estatal y/o municipal.
- III.- Cuando al prestador se le retiren, revoquen o cancelen las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por otras autoridades, dejándolo imposibilitado para prestar legalmente los servicios.

CAPITULO VIII PROTECCIÓN AL TURISTA

ARTÍCULO 44.- La Comisión intervendrá en las controversias que se susciten entre los turistas y los prestadores de bienes y/o servicios que estos contraten y utilicen para asistir, auxiliar y proteger sus intereses de igual forma los asistirá cuando se hayan cometido violaciones o incumplimientos relativos al presente reglamento, a la legislación del estado, a la ley federal de turismo o a cualquier otra disposición legal aplicable, canalizando el asunto a la autoridad competente y en su caso constituyéndose en coadyuvante del ministerio publico.

ARTÍCULO 45.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el articulo anterior, la Comisión recibirá y atenderá las quejas que los usuarios presenten las que deberán, de ser posible, acompañarse de los testimonios escritos y elementos probatorios de los hechos asentados en las mismas.

ARTÍCULO 46.- Si la queja del usuario contiene una petición de reembolso por parte del prestador, La Comisión citará por escrito al quejoso y al prestador para que se lleve a cabo una audiencia de conciliación, durante la cual se exhortara para que lleguen a un acuerdo sobre la controversia, al termino de la audiencia, se levantara un acta en la que se hará constar el resultado de la misma.

ARTÍCULO 47.- Independientemente de que las partes hayan llegado a un acuerdo en la audiencia de conciliación, la Comisión podrá imponer o tramitar según sea el caso la sanción que corresponda con apego al presente reglamento, a las disposiciones legales del estado en la materia y a la Ley Federal de Turismo.

ARTÍCULO 48.- La falta injustificada a juicio de la Comisión del prestador del servicio a la audiencia de conciliación a la que se refieren el artículo anterior, será tramitada y en su caso sancionada por la autoridad competente, de acuerdo a la normatividad municipal, estatal o en base a lo previsto en la Ley Federal de Turismo según corresponda.

ARTÍCULO 49.- Cuando la Comisión considere que el quejoso esta imposibilitado para comparecer, designara de entre el personal de la misma un representante del mismo sin perjuicio de que esté pueda hacer valer sus derechos por otros conductos legales.

CAPITULO IX VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 50.- A efecto de regular y controlar la prestación de los servicios turísticos en forma coordinada con las autoridades y disposiciones federales y estatales en la materia, la Comisión vigilara que los establecimientos y prestadores de los servicios turísticos cumplan con las mismas en los términos de procedimiento, establecidos por la autoridad estatal y por la Ley Federal de Turismo y sus reglamentos.

ARTÍCULO 51.- Las visitas de verificación se practicarán en días y horas hábiles, por personal autorizado que exhiba identificación vigente y la orden de verificación respectiva, la que deberá ser expedida por la autoridad competente y en la que claramente se especifiquen las disposiciones cuyo cumplimiento habrá de verificarse y la manera de hacerse.

Sin embargo, podrán practicarse visitas en días y horas inhábiles, en aquellos casos en que el tipo y la naturaleza de los servicios turísticos así lo requieran, pero dentro del horario de funcionamiento autorizado para el establecimiento.

ARTÍCULO 52.- Durante las visitas de verificación que se practiquen, los prestadores de servicios turísticos proporcionarán a la autoridad la información que les sea solicitada, siempre que se refiera a las disposiciones que expresamente se señalen en la orden de verificación.

ARTÍCULO 53.- A toda visita de verificación que se realice, corresponderá el levantamiento del acta respectiva, debidamente circunstanciada y elaborada en presencia de dos testigos propuestos por la persona que haya atendido la visita o por el verificador, si aquélla se hubiere negado a designarlos.

ARTÍCULO 54.- En las actas que se levanten con motivo de una visita de verificación, se hará constar, por lo menos, lo siguiente:

- I. Hora, día, mes y año en que se practicó la visita;
- II. Objeto de la visita;
- III. Número y fecha de la orden de la verificación, así como de la identificación oficial del verificador;
- IV. Ubicación física del establecimiento o de las instalaciones donde se presten los servicios turísticos que sean objeto de la verificación, la que incluirá calle, número, colonia, código postal, población y entidad federativa;
- V. Nombre y carácter o personalidad jurídica de la persona con quien se entendió la visita de verificación;
- VI. Nombre y domicilio de las personas designadas como testigos;
- VII. Síntesis descriptiva sobre la visita, asentando los hechos, datos y omisiones derivados del objeto de la misma;
- VIII. Declaración de la persona con quien se entendió la visita o su negativa a hacerla; y
- IX. Nombre y firma del verificador, de quien atendió la visita y de las personas que hayan fungido como testigos.

Una vez elaborada el acta, el verificador proporcionará una copia de la misma a la persona con quien entendió la visita, aun en el caso de que ésta se hubiera negado a firmarla, hecho que no desvirtuará su validez.

Quienes realicen la verificación, por ningún motivo podrán imponer las sanciones a que se refiere este Reglamento.

CAPITULO X SANCIONES

ARTÍCULO 55.- Las infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento serán sancionadas con multa de una a trescientas veces el salario mínimo diario.

ARTÍCULO 56.- Las sanciones por infracciones a este Reglamento serán fijadas con base en:

- I. Las actas levantadas por la autoridad;
- II. Los datos comprobados que aporten las denuncias de los turistas;
- III. La publicidad o información de los prestadores de servicios y la comprobación de las infracciones; y
- IV. Cualquier otro elemento o circunstancia que aporte elementos de convicción para aplicar la sanción.

Las resoluciones que emita la Comisión deberán estar debidamente fundadas y motivadas.

ARTÍCULO 57.-Para determinar el monto de las sanciones, La Comisión deberá considerar la gravedad de la infracción.

CAPITULO XI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 58.- Las resoluciones que emita la Comisión con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición del recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 59.- La interposición del recurso se hará por escrito dirigido al titular de la Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su legal notificación, el cual deberá contener:

- I.- Nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones del recurrente. Si se tratase de dos o más personas, deberán designar un representante común;
- II.- Relación de los hechos, materia de la impugnación;
- III.- Descripción de los agravios que causa la resolución o acto impugnado y su fecha de notificación;
- IV.- Ofrecimiento de pruebas que se propongan rendir y que los recurrentes estimen no fueron valoradas o admitidas en el proceso que origina la resolución recurrida;
- V.- Firma del representante legal o del recurrente, debiendo justificar ambos su personalidad jurídica;
- VI.- Fecha de presentación del recurso.

La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución impugnada por cuanto hace al pago de multas.

ARTÍCULO 60.- Admitido el recurso, se procederá a la valoración de las pruebas y se dictará la resolución correspondiente en un término de 15 días hábiles siguientes a la interposición del mismo. En todo caso, la resolución de cuenta deberá notificarse personalmente.

ARTÍCULO 61.- La resolución emitida podrá:

- I.- Desecharlo por improcedente, tenerlo por no interpuesto o sobreseerlo en su caso;
- II.- Confirmar el acto impugnado;
- III.- Dejar sin efectos el acto impugnado.

ARTÍCULO 62.- Procede el sobreseimiento del recurso, cuando:

- I.- El promovente se desista expresamente del recurso;
- II.- De las constancias que obren en el expediente quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada;
- III.- Hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada;
- IV.- Muera el titular del permiso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Consejo Directivo de la Comisión deberá constituirse e instalarse dentro de los 120 días naturales siguientes desde la vigencia de este ordenamiento.

TERCERO.- Una vez en vigencia el presente reglamento, publíquese en el portal electrónico de Internet del Municipio para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto envíese al Periódico Oficial del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, para su publicación en dicho órgano y se le de el debido cumplimiento.

LIC. GUADALUPE ALEJANDRO VALADEZ ARRAMBIDE
C. PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ARNULFO TELLEZ ZAVALA
C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Dado en el Salón de Sesiones del R. Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León, a los 26-veintiséis días del mes de Julio del 2007-dos mil siete.